



CUT: 196596-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2236-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 196596-2025**, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **CONSORCIO ROVELLA - INMAC**, sobre ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 0419-2023-ANA-AAA.JZ, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *“En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”*;

Que, la parte final del artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, con Resolución Directoral N° 0419-2023-ANA-AAA JZ de fecha 17.04.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, **autorizó** a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), el uso de agua superficial para ser utilizada en la ejecución de obras del Subproyecto “Defensas Ribereñas del río Olmos Paquetes 4, 5, 6 y 7” del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 Centros Poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura” (CUI 2506324), con aguas provenientes del río Huancabamba (presa limón) trasvasada a través del Túnel Trasandino captadas en el río Olmos, en un volumen de hasta 98,507.00 m³, por un **plazo de doscientos sesenta (440) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43CB9782

Que, mediante Resolución Directoral N° 1161-2024-ANA-AAA JZ de fecha 14.10.2024, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió **ampliar** a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la autorización de uso de agua superficial para ser utilizada en la ejecución de obras del Sub proyecto “Defensas Ribereñas del Río Olmos Paquetes 4, 5, 6 y 7” del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 Centros Poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura” (CUI 2506324), con aguas provenientes del río Huancabamba (presa limón) trasvasada a través del Túnel Trasandino captadas en el río Olmos, en un volumen de hasta 98,507.00 m³, por el **plazo de cuatrocientos cuarenta (440) días calendarios adicionales**, el cual se contabilizará con eficacia anticipada a **partir de 07 de julio de 2024 hasta el 19 de setiembre de 2025, en las mismas condiciones técnicas del título primigenio;**

Que, con carta CRI-AGC-CA-060-2025/Ext del 11 de setiembre de 2025, el representante legal del CONSORCIO ROVELLA – INMAC, solicita la ampliación de la vigencia de la autorización de uso de agua superficial, otorgada con Resolución Directoral N° 0419-2023-ANA-AAA.JZ y ampliada por Resolución Directoral N° 1161-2024-ANA-AAA JZ, por el plazo primigenio otorgado, alegando que el proyecto presenta restricciones que ha conllevado al retraso en el cumplimiento de su cronograma para la ejecución de la obra;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N° 399-2025-ANA-AAA-JZ/MJBM, de la evaluación efectuada, concluye lo siguiente:

- La administrada ha solicitado la ampliación por un período de cuatrocientos cuarenta (440) días calendario, de la autorización de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0419-2023-ANA-AAA.JZ y ampliada con Resolución Directoral N° 1161-2024-ANA-AAA JZ, sustentado las razones de su atraso y/o paralización, en restricciones del proyecto que ha conllevado al retraso en el cumplimiento de su cronograma para la ejecución de la obra.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo, ha diferenciado prórroga de ampliación, de la siguiente manera:

*Cabe precisar que en el presente procedimiento, se está evaluando la ampliación de plazo para la ejecución de obras hidráulicas, no una **prórroga automática**¹ puesto que la administrada solicitó la **ampliación del plazo**² por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad (caso fortuito o fuerza mayor), (...).*

*Al respecto, cabe mencionar que, por “**prórroga**”³ debe entenderse la “Continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la **ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”.** No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de*

¹ El numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento es: “que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

² Cabe señalar que administrado puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

³ Según la primera acepción del término ‘prórroga’ establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.



resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.”

- Al respecto mencionar que, el numeral 13° del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, entre otros, el siguiente:

*“A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados **en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original** y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.*

- Por lo que, considerando que la presente solicitud ha sido presentada el 11.09.2025, es decir antes del vencimiento del plazo (19 de setiembre de 2025) otorgado mediante Resolución Directoral N° 1161-2024-ANA-AAA.JZ; corresponde otorgar la ampliación petitionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente, por el mismo plazo otorgado, es decir por un período de cuatrocientos cuarenta (440) días calendarios adicionales, computándose **desde el 20 de setiembre de 2025 hasta el 04 de diciembre de 2026.**

Que, contando con la opinión del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**, la autorización de uso de agua superficial para ser utilizada en la ejecución de obras del Sub proyecto “Defensas Ribereñas del Río Olmos Paquetes 4, 5, 6 y 7” del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 Centros Poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura” (CUI 2506324), con aguas provenientes del río Huancabamba (presa limón) trasvasada a través del Túnel Trasandino captadas en el río Olmos, en un volumen de hasta 98,507.00 m³, por el **plazo de cuatrocientos cuarenta (440) días calendarios adicionales**, el cual se contabilizará a partir **del 20 de setiembre de 2025 hasta el 04 de diciembre de 2026, en las mismas condiciones técnicas del título primigenio.**

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,
FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43CB9782